

## ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el "ADDENDUM") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, identificada con RUC N° 201000177774, con domicilio en Av. Arequipa 1155, piso 8, Lima, debidamente representada por su Directora de Regulación, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con D.N.I. N° 09149941, y por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con documento de identidad N° 10322115, según poderes inscritos en la Partida N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "TMÓVILES"; y de la otra parte **AMERICATEL PERU S.A.** con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgúin No. 215, piso 9, Santiago de Surco, debidamente representada por don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará "AMERICATEL", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2002 las Partes suscribieron el Contrato de Interconexión (en adelante, "el contrato") con la finalidad de interconectar la red de telefonía fija local y portador local de AMERICATEL con la red móvil de TMÓVILES.
2. Mediante la Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) aprobó el referido Contrato de Interconexión suscrito por ambas empresas operadoras.
3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 565-2013-GG/OSIPTEL, se aprobó el addendum suscrito el 27 de mayo de 2013, a fin de dar cumplimiento a la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.
4. Habiendo advertido un error material en el texto de referido addendum, las Partes consideramos conveniente realizar una precisión de carácter general al referido acuerdo.

### SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las Partes han considerado conveniente precisar que los escenarios de tráfico que se cursen hacia/desde las series 0800 y 0801 de cada una de las Partes, se regirán según los términos y condiciones establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.



Telefónica

**TERCERO.- CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN**

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes de los Contratos, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 10 días del mes de julio de 2013.

**GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA**  
**TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**

**EDUARDO BOBENRIETH GIGLIO**  
**AMERICATEL PERU S.A.**

**ELIZABETH GALDO MARIN**  
**TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**

